

MDN-VGSEDB-ICFE-DG-AJ.

Bogotá D.C., 27-07-2024



Al contestar cite Radicado I-2024-16435 Id: 122258
Folios: 4 Fecha: 2024-07-27 07:58:52
Anexos: 0
Remitente: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA

ANONIMO
E.S.D.

Asunto: Pronunciamiento sobre su derecho de petición “anónimo”. Radicado No. R-2024-04194 idcontrol: 120237.

1. Antecedentes:

A correspondencia del Instituto del Instituto de Casas Fiscales del Ejército - ICFE-, se allegó el 10 de julio de 2024 por medios electrónicos, petición anónima que consigna lo siguiente:

“(…)

ASUNTO: CASAS FISCALES DE APIAY SE CAEN

Buenos días, llevo poco aca agradecida por tener vivienda militar pero también decepcionada al ver como las cas fiscales son solo fachada pero por dentro están caídas, closet donde la madera esta en harinas, aptos que entregan sin llaves, cocinas donde no hay estufa y por necesidad aceptamos pero nos toca comprar, humedad en las casas, goteras dentro de las casas, de manera muy respetuosa pero si atrevida que viniera una revista sin avisar y donde entren y revisen dentro de los aptos y casa como se encuentran y como fueron entregadas las viviendas, eso si sin que se dejen comprar por un almuerzo porque lo que les dicen a ustedes es muy diferente a la realidad que vivimos los habitantes de apiay, el sargento aunque es formal realmente no tiene la capacidad de administrar este canton y me sorprende el tiempo que lleva de administrador aunque siempre se queja del puesta que esta aburrido y que esta entregando y aun sigue en el cargo, cuando se le pide arreglos para las viviendas la respuesta es no hay, no tengo soldados, mi pregunta es donde están los dineros de mantenimiento y teniendo en cuenta que los cuidados deben ser por parte y parte, y las comparaciones son geas pero sorprendida al ver las viviendas de la fuerza aérea, solo le pido de la comisión que venga sea honesta y soy agradecida por tener una vivienda dentro del canton pero decepcionada que si uno quiere estar en cualquier unidad debe arreglar, subsanar las novedades de las viviendas y eso no es justo muchas gracias.”

2. Pronunciamiento del INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO ICFE:

Sería del caso emitir pronunciamento sobre la petición impetrada pero se advierte que la normativa del derecho de petición, artículo 23 de la Constitución Política, regulado por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla unos lineamientos mínimos para el ejercicio del derecho

fundamental entre los cuales se encuentra *el contenido mínimo de la petición* descrito en el artículo 1 de la citada Ley 1755 de 2015 que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 1o. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición antes las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

(...) Artículo 16. Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener por lo menos:

- 1. La designación de la autoridad a la que se dirige.*
- 2. **Los nombres y apellidos completos del solicitante** y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba ser inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.*
- 3. El objeto de la petición.*
- 4. Las razones en las que fundamenta su petición.*
- 5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.*
- 6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.” (...)* (Resaltado fuera de texto)

Sobre la norma citada anteriormente, la Corte Constitucional en sentencia C-951-14, declaró condicionalmente exequible el numeral 2 adoctrinando lo siguiente: *“siempre y cuando se entienda sin perjuicio de que las peticiones de carácter anónimo deban ser admitidas para trámite y resolución de fondo, cuando exista una justificación seria y creíble del peticionario para mantener la reserva de la identidad”*.

En el presente caso, no se cumplen el requisito del numeral 2 de la norma en cita puesto que no existe ningún elemento que indique ni de forma sumaria la justificación de que el peticionario requiera mantener la reserva de la identidad, inobservando la disposición normativa y de la jurisprudencia constitucional de *“la justificación seria y creíble del peticionario para mantener la reserva de la identidad”*.

Por su parte, la Ley 1952 de 2019, *Código General Disciplinario*, en su artículo 86 establece que, si bien, cualquier acción disciplinaria se iniciará de oficio, o a través de información de un servidor público u otro medio creíble, o por una queja presentada por cualquier persona. También lo es que, no procederá en casos anónimos, a menos que cumpla con los requisitos mínimos establecidos en las Leyes 190 de 1995 y 24 de 1992:

“ARTÍCULO 86. Oficiosidad y preferencia. La acción disciplinaria se iniciará y adelantara de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite

credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.”

Esto significa que, si una queja anónima no cumple con estos requisitos, no puede ser considerada para iniciar una acción disciplinaria. La razón de esto es garantizar la transparencia y la justicia en el proceso disciplinario, evitando posibles abusos o malentendidos que podrían surgir de quejas anónimas sin fundamento.

Bajo el contexto expuesto, encontrando que la petición referida no cumple los supuestos para el ejercicio del derecho fundamental de petición, que pese a la informalidad contempla unos requisitos mínimos para promoverlo, los cuales no se satisfacen en el presente caso, en consecuencia, el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO ICFE, se abstiene de resolver de fondo la petición incoada de manera anónima, por la inobservancia de los mismos.

De manera adicional, se informa al interesado, peticionario “anónimo”, que puede volver a hacer uso del derecho de manera respetuosa y con observancia de los lineamientos dispuestos en la normativa referida. Si el objetivo del peticionario es solicitar que se dé inicio a procedimientos sancionatorios de índole disciplinarios u otros, es preciso, que agote los requerimientos mínimos para el ejercicio del derecho de petición y en lo posible, aporte elementos materiales probatorios, máxime que se están imputando conductas reprochables.

Publíquese el presente documento en la página web de la entidad por el término de 5 días, considerándose notificada al finalizar el día siguiente a la desfijación.

Cordialmente

Teniente coronel **SAMUEL GIOVANNY FONSECA RODRIGUEZ**
Director (E)
Instituto de Casas Fiscales del Ejército

Proyectó: Jessica Montealegre Villaquirá. A.S.D. Asesoría Jurídica ICFE



Instituto de Casas Fiscales del Ejército

Dirección: Carrera 11B No. 104 - 48, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: 6013162500 ext. 101-102-103-104

www.icfe.gov.co



SA-CER745418 SC-CER668439